

**LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS COMUNES DURANTE EL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y
AYUNTAMIENTOS 2014-2015.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS CANDIDATURAS COMUNES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular los requisitos y procedimientos necesarios para que los partidos políticos puedan postular candidaturas comunes, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.
2. Los lineamientos establecidos en el presente documento son aplicables y obligatorios para cualquiera de los partidos políticos, candidatos y candidatas que pretendan participar en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, bajo la modalidad de candidaturas comunes.
3. Los candidatos o candidatas en candidatura común, deberán observar, además de los presentes lineamientos, los requisitos y plazos que marca la ley electoral para el “Procedimiento de Registro de Candidatos”.
4. Los partidos políticos que presenten candidaturas comunes conservarán su personalidad jurídica, derechos, obligaciones, emblema, color o colores con que participen, la plataforma electoral que ofrezcan a la ciudadanía y el financiamiento público que les sea otorgado, así como la representación que hayan acreditado ante los órganos electorales en los términos señalados por la ley electoral.
5. Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:

Candidato: Persona que aspira a un cargo de elección popular propuesto por un partido político y registrado ante el Órgano Electoral competente con sujeción a la Ley.

Candidatura Común: la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos, por dos o más partidos políticos designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos. En

ningún caso, podrán los partidos registrar bajo esta modalidad candidatos postulados por una coalición.

Comisión: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Acuerdo Estatutario: Convenio que celebren dos o más partidos políticos para postular candidatos comunes en el proceso electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

Dirección: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Partido Político: Los partidos políticos nacionales o estatales acreditados y registrados conforme a las disposiciones legales aplicables.

6. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir coaliciones o acuerdos estatutarios con otros partidos políticos para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

TÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS COMUNES

CAPÍTULO I TIPOS DE CANDIDATURAS COMUNES

7. Los partidos políticos podrán postular candidatos en común para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa. Los partidos políticos no podrán postular candidatos en común para la elección de Diputados Locales ni regidores de representación proporcional. La postulación será de la siguiente manera:

Tipo de candidatura común	Postulación
Gobernador	Única
Diputados de MR	Deberán incluir la adhesión a las fórmulas.
Ayuntamientos	Deberán incluir la adhesión a las planillas.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA EL REGISTRO

PLAZOS

8. Los partidos políticos interesados en registrar candidaturas comunes, deberán presentar su solicitud de registro, así como la documentación que se señala en los presentes lineamientos, ante el Consejo General del Instituto Electoral. En tal sentido las fechas para el proceso de registro de los convenios de candidatura común son las siguientes:

Tipo de elección	Periodo para presentar solicitud de registro de candidatura común	Verificación de documentos y requerimientos	Subsanación de errores u omisiones	Resolución del CG del IEPC
Gobernador	<i>18 al 25 de febrero de 2015</i>	Dentro de los 3 días siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente.	48 horas siguientes a la notificación	<i>Dentro de las 72 horas de que venzan los plazos de solicitud de registro</i>
Diputados por el Principio de Mayoría Relativa	<i>26 al 28 de marzo de 2015</i>			
Ayuntamientos	<i>15 al 17 de abril de 2015</i>			

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

9. Los partidos políticos que determinen postular candidaturas comunes, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de registro dirigida al Consejo General.

- II.** Escrito de aceptación a la candidatura del ciudadano o ciudadana a postular con los partidos políticos que firmen el convenio de candidatura común. En el caso de candidatos a ayuntamientos y diputados, se requerirá la aceptación de los propietarios y suplentes que integran las fórmulas.
- III.** Convenio de candidatura común, en original o copia certificada ante notario público, además en formato electrónico, que deberá contener:
- a) Los partidos políticos que postulan al mismo candidato;
 - b) Constancia de aprobación de la candidatura común emitida por los órganos de dirección de los partidos políticos interesados, de conformidad con sus estatutos;
 - c) Elección que la motiva;
 - d) Cargo o cargos a postulación
 - e) Indicación de las aportaciones de cada uno de los partidos políticos para gastos de campaña, sujetándose la suma respectiva a los topes de gastos de campaña para cada elección que determine el Consejo General. Cada partido será responsable de presentar su informe en el que señalen los gastos de campaña realizados.
 - f) Postulación de candidatos a diputados o miembros de los Ayuntamientos que se promuevan bajo esta modalidad, deberán incluir la adhesión a las fórmulas o planillas idénticas y completas.
 - g) Deberán observar los principios y reglas de igualdad de oportunidades y paridad de género previstas en la Ley;
 - h) En su caso, los supuestos para la sustitución de las candidaturas comunes que postulen, siempre y cuando se realice en los términos previstos por la Ley Electoral;
 - i) La designación de un representante común que será el encargado de la recepción de notificaciones y demás documentación inherente a la candidatura.
 - j) En el convenio queda prohibido establecer la posibilidad de sumar o ceder los votos obtenidos por un partido o candidatura en favor de partidos o candidaturas que no formaron parte del registro común.
- IV.** Manifestación bajo protesta de decir verdad que pertenecerán a alguno de los partidos políticos que los o las hayan postulado;

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

- 10.** Recibida la solicitud de registro de convenio de candidatura común, la Consejera Presidenta del Consejo General turnará a la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas y Partidos Políticos, con el objeto de que se integre el expediente respectivo y elabore el acuerdo relativo a la procedencia o improcedencia del registro de convenio de candidatura común que se solicita.

11. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de los tres días siguientes contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y documentación turnada, verificará que los partidos políticos cumplieron los requisitos para registrar la candidatura común.

Si en la solicitud o en los documentos anexos se encuentran errores u omisiones, se les comunicará a los partidos políticos solicitantes o, en su caso, a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, procedan a su corrección, siempre y cuando no hubiere concluido los plazos para el registro de candidatos señalados en el artículo 271 de la Ley.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en colaboración con la Dirección Ejecutiva Jurídica, elaborarán el proyecto de acuerdo de procedencia o negativa de registro de convenio para la postulación de candidaturas comunes, que será sometido a la consideración del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

El Consejo General, con base en el acuerdo que le sea presentado a su consideración, determinará sobre la procedencia o negativa de registro de convenio de candidaturas comunes dentro de las setenta y dos horas antes de que venzan los plazos de solicitud de registro.

CAPÍTULO IV DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN

12. Una vez aprobado el registro del acuerdo de candidatura común, si alguno de los partidos políticos participantes determina no participar en ella, ésta subsistirá sí la sostuvieran cuando menos dos partidos políticos, en tal caso, se deberán presentar las modificaciones al acuerdo respectivo en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del escrito del partido que abandone la candidatura común. En tal caso, se informará al Consejo General para que se realicen las acciones correspondientes.

Los partidos políticos que determinen abandonar la candidatura común, podrán registrar candidatas y candidatos propios, siempre que esto se realice dentro de

los plazos y condiciones previstas por la Ley, es decir, antes de que fenezca el plazo para la solicitud de registro de candidatos.

CAPÍTULO IV DE LAS SUSTITUCIONES Y RENUNCIAS DE CANDIDATOS COMUNES

13. Para la sustitución de candidatos registrados, los partidos políticos, por conducto de su representante común, deberán solicitarla por escrito dirigido al Consejo General, de conformidad con lo siguiente:

- a) El convenio de candidatura común podrá ser modificado atendiendo a los periodos y supuestos de sustitución que se señalan en el artículo 277, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- b) La solicitud de registro de la modificación del convenio deberá acompañarse de la documentación a que se refiere el numeral 9 de los presentes lineamientos.

14. En los casos de renuncias parciales de candidatos postulados por varios partidos políticos la sustitución operará solamente para el partido político al que haya renunciado el candidato. Los partidos políticos que hayan renunciado a la candidatura común conservarán su derecho a registrar candidatos siempre y cuando se haga en los plazos que señala la ley.